



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por ALBERTO RODRIGUEZ MERCADO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2020-00104.

Sírvase proveer.

Sabalarga, 25 de enero de 2.021

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00104-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALBERTO RODRIGUEZ MERCADO

DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802006991-0

25 de enero de 2.021

Visto el informe secretarial y como el documento anexo como título base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 27 de febrero de 2.019, proferida por la gerente KAREN REALES OROZCO, donde le reconocen las prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones y bonificaciones) al señor ALBERTO RODRIGUEZ MERCADO, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$77.269.619), más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 114 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo por ser pertinentes se accederá a decretar las 1 y 3, en cuantos a las demás solicitadas se negarán por el carácter inembargable de los recursos del sector salud que financian el régimen subsidiado, dineros que vienen directamente del S.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, NIT. 802006991-0 a favor del señor ALVARO RODRIGUEZ MERCADO, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$77.269.619), por concepto de la liquidación de prestaciones sociales, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago



hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Decretar el embargo y secuestro de la 1/3 parte de los dineros que perciba la ES.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA LUCIA, por la venta de servicios a las E.P.S. COOSALUD, COMPARTE E.P.S Y NUEVA E.P.S. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. Decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que perciba o tenga la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802006991-0, en la cuenta de ahorro No. 006373766394, entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA sucursal de BARRANQUILLA. Salvo que dichos dineros correspondan a las transferencias del sistema general de salud – dirigidos a financiar el régimen subsidiado. Líbrense los oficios del caso, por secretaria.
5. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor JOSE DUQUE JORDAN, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ**

<p>JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____</p> <p>RAFEL SUAREZ DELGADO Secretario</p>

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7741b1a2e95904590469acac1dcfe5442f21280f31be9b9f39b061028fb0c42

Documento generado en 25/01/2021 05:55:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**